



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Prescripción Adquisitiva de dominio
Demandante	Jaime de Jesús Moreno Céspedes
Demandado	Herederos de Ana Céspedes de Moreno
Radicado	05001 31 03 015 2021 00229 00
Asunto	Rechaza demanda por competencia, factor cuantía.

Antes de entrar el operador jurídico a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda, debe examinar si de acuerdo con los factores de competencia establecidos por el legislador, es competente para conocer dicha demanda, y con respecto a la que ocupa la atención del Despacho, VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por JAIME DE JESÚS MORENO CÉSPEDES, encuentra el despacho que carece de competencia, al ser la presente un proceso de MENOR cuantía.

El Código General del Proceso, artículo 26 num. 3º, dispone que la competencia en razón de la CUANTÍA, para este tipo de procesos, se determina así:

“3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”.

Así mismo, los numerales 1º de los artículos 17 y 18 del Código General del Proceso explica la competencia en única y primera instancia de los Jueces Civiles Municipales:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”.

“1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de menor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”.

Así las cosas, advierte este Juzgado que en el caso a estudio, la pretensión prescriptiva se dirige a obtener los derechos de propiedad respecto del bien inmueble ubicado en la Carrera 51 a No. 98-17, barrio La Rosa de Santa Cruz, Medellín, y dentro de los anexos de la demanda y con propósitos probatorios, el actor adunó Certificado de Avalúos Catastrales Predio (Fol. 28), donde se observa, que para el municipio de Medellín a través de su oficina de catastro, el inmueble objeto de tutela jurídica, tiene un avalúo total catastral de \$55.961.000,00 pesos sobre el 100% de los derechos de propiedad, para este año 2021

El artículo 25 de la Ley 1564 de 2012 dispone que:

“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150) smlmv”.

Así mismo se indica por la misma regla que son de MAYOR cuantía aquellos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M.L (136.278.900,00).

De lo que se concluye que el avalúo catastral del bien inmueble de que se trata aquí, corresponde a un proceso de pertenencia de menor cuantía pues aquel, en su valor, CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$55.961.000,00), no supera el tope establecido legalmente para considerarse demanda de mayor cuantía y en consecuencia competencia del Juez Circuito.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la incompetencia de este Juzgador por el factor cuantía.

SEGUNDO: Rechazar la presente demanda verbal de pertenencia instaurada por JAIME DE JESÚS MORENO CÉSPEDES contra HEREDEROS DE ANA CÉSPEDES DE MORENO.

TERCERO: Remítase la presente demanda y sus anexos ante los Jueces Civiles Municipales de Medellín (Reparto) para que asuman el conocimiento.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez
Civil 015 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40d4cbe7116ad8057028fd75089ec36e7a1271374f1a6ceab1e088dbfab1523**

Documento generado en 27/07/2021 12:04:03 PM